SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de Oficio: 139.003.03.783/18
Asunto: Resolutivo de la MIA-P del proyecto: *"Fraccionamiento Habitacional Oasis Residencial, Ubicado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León"*
Guadalupe, N.L., a 11 de septiembre de 2018

Recibí original
07 - Dic - 2018

GRUPO JOREP, S.A. DE C.V.,
SAN ALBERTO # 404,
RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA, C.P. 66226,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.,
TELÉFONO: (81) 8363-1366,
CORREO ELECTRÓNICO: lrivero@ambia.com.mx
PRESENTE. -

Clave de Proyecto: 19NL2018UD058
Número de Bitácora: 19/MP-0087/05/18
Número de Expediente: 16.139.24S.711.1.024/2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, la interesada deberá presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras fracciones, la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, **el C. Jorge Hinojosa Martínez** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **GRUPO JOREP, S.A. DE C.V.**, acreditando su representación mediante la **escritura pública** número **(122,690)** de fecha **23 de junio del 2015,** quien sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Nuevo León, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del **proyecto** denominado "*Fraccionamiento*

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Habitacional Oasis Residencial, Ubicado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León", con pretendida ubicación en el municipio de **Guadalupe,** en el estado de Nuevo León.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular, la fracción IX del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción IX en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Delegación Federal del proyecto *"Fraccionamiento Habitacional Oasis Residencial, Ubicado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León"*, a desarrollarse en el municipio de **Guadalupe,** Nuevo León promovido por las empresas **GRUPO JOREP, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente.

RESULTANDO:

I. Que el 09 de mayo de 2018 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el escrito sin número de fecha 27 de abril de 2018, signado por el **C. Jorge Hinojosa Martínez** en su carácter de **Representante Legal** de la **promovente**, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con el número de proyecto **19NL2018UD058.**

II. Que el 10 de mayo de 2018 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que

dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/023/18** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **03 al 09 de mayo de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto.**

III. Que el 11 de mayo de 2018, la **promovente** ingresó un escrito en el ECC mediante el cual anexó la publicación del extracto del proyecto en el Periódico *ABC* de fecha 11 de mayo del 2018; mismo que se registró con el número de documento **19DER-00983/1805**.

IV. Que el 18 de mayo de 2018 a través del oficio número **139.003.03.412/18**, esta Delegación Federal solicitó a la **promovente**, para que subsanara la información faltante de la MIA-P del **proyecto**, estableciéndole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA; el cual cuenta con acuse de recibido por la **C. Lucía Vianey Bernal Hernández** el **30 de mayo de 2018**, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.

V. Que el 02 de agosto del 2018 la **promovente** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito en el cual anexó la información adicional referente al oficio número **139.003.03.412/18**, el cual se registró mediante número de documento **19DER-01679/1808**

VI. Que la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, señala que derivado de la revisión de la MIA-P no posee inconveniente en que se continúe con el trámite.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 inciso R) fracción I y O) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando II** del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Al momento de elaborar esta resolución, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León **no ha recibido solicitudes** de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto.**

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que el **proyecto**, ubicado en el municipio de **Guadalupe**, estado de Nuevo León, pertenece a una superficie total de 100,830.40 m², y tiene como finalidad llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento habitacional (*obras no competencia de la federación*), para la cual se solicita el cambio de uso de suelo de un área de **22,613.46 m²** (conformado por cinco polígonos), de las cuales **100%** del área cuenta con vegetación nativa tipo **matorral submontano** con vegetación secundaria arbustiva, así como la construcción de dos puentes vehiculares sobre la zona federal del Arroyo "*Los Treviño*", un afluente y un brazo del mismo *(obra competencia de la federación*), en una superficie total de 1,417.72 m² (puente 1: 548.44 m²; puente 2: 869.28 m²), requiriendo para ello una inversión aproximada de **$45,000,000.00 $^{00}/_{100}$ MN.**

El polígono de la superficie total del proyecto se ubica en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

POLÍGONO 1			POLÍGONO 2			POLÍGONO 3		
	X	Y		X	Y		X	Y
1	383378	2838581	1	383167	2838711	1	383241	2838670
2	383221	2838459	2	383133	2838699	2	383241	2838647
3	383175	2838517	3	383126	2838700	3	383239	2838615
4	383178	2838522	4	383132	2838711	4	383229	2838603
5	383187	2838535	5	383232	2838906	5	383217	2838588
6	383220	2838554	6	383415	2838871	6	383204	2838578
7	383238	2838569	7	383414	2838863	7	383169	2838556
8	383265	2838604	8	383414	2838855	8	383154	2838537
9	383269	2838628	9	383412	2838854	9	383146	2838525
10	383269	2838650	10	383399	2838849	10	383142	2838524
11	383269	2838668	11	383398	2838848	11	383126	2838548
12	383274	2838690	12	383368	2838826	12	383104	2838582
13	383282	2838705	13	383337	2838801	13	383091	2838602
14	383300	2838714	14	383320	2838787	14	383083	2838615
15	383316	2838729	15	383305	2838776	15	383102	2838652
16	383333	2838744	16	383279	2838753	16	383113	2838649
17	383350	2838759	17	383246	2838732	17	383148	2838651
18	383363	2838770	18	383226	2838730	18	383168	2838661
19	383393	2838793	19	383207	2838723	19	383184	2838670
20	383418	2838803	20	383167	2838711	20	383200	2838679
21	383422	2838739				21	383221	2838685
22	383423	2838734				22	383236	2838689
23	383422	2838729				23	383244	2838691

24	383421	2838723				24	383244	2838690
25	383410	2838684				25	383241	2838670
26	383384	2838590						
27	383383	2838587						
28	383382	2838585						
29	383380	2838582						
30	383378	2838581						

Los polígonos de las áreas solicitadas para cambio de uso de suelo se ubican en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

POLÍGONO 1			POLÍGONO 2			POLÍGONO 3			POLÍGONO 4			POLÍGONO 5		
	X	Y		X	Y		X	Y	X	Y		X	Y
1	383391	2838614	1	383398	2838848	1	383241	2838670	1 383243	2838534	1	383419	2838787
2	383384	2838590	2	383368	2838826	2	383241	2838647	2 383245	2838528	2	383422	2838739
3	383368	2838595	3	383337	2838801	3	383239	2838615	3 383244	2838527	3	383421	2838742
4	383358	2838603	4	383326	2838792	4	383229	2838603	4 383241	2838525	4	383407	2838759
5	383356	2838611	5	383325	2838799	5	383217	2838588	5 383235	2838529	5	383399	2838762
6	383358	2838626	6	383337	2838810	6	383204	2838578	6 383231	2838527	6	383400	2838771
7	383364	2838627	7	383344	2838818	7	383169	2838556	7 383224	2838519	7	383397	2838779
8	383376	2838621	8	383349	2838830	8	383154	2838537	8 383224	2838511	8	383407	2838786
9	383391	2838614	9	383331	2838827	9	383146	2838525	9 383223	2838508	9	383419	2838787
			10	383319	2838834	10	383142	2838524	10 383221	2838508			
			11	383311	2838836	11	383126	2838548	11 383215	2838512			
			12	383303	2838829	12	383104	2838582	12 383208	2838507			
			13	383305	2838822	13	383091	2838602	13 383217	2838497			
			14	383304	2838815	14	383083	2838615	14 383218	2838490			
			15	383298	2838809	15	383102	2838652	15 383230	2838491			
			16	383293	2838808	16	383113	2838649	16 383240	2838502			
			17	383288	2838818	17	383148	2838651	17 383244	2838496			
			18	383282	2838824	18	383168	2838661	18 383212	2838470			
			19	383280	2838830	19	383184	2838670	19 383175	2838517			
			20	383284	2838837	20	383200	2838679	20 383178	2838522			
			21	383293	2838848	21	383221	2838685	21 383187	2838535			
			22	383270	2838856	22	383236	2838689	22 383218	2838553			
			23	383266	2838861	23	383244	2838691	23 383238	2838569			
			24	383273	2838865	24	383244	2838690	24 383240	2838566			
			25	383294	2838857	25	383241	2838670	25 383239	2838551			

			26	383320	2838848				26	383247	2838548				
			27	383344	2838845				27	383248	2838542				
			28	383372	2838846				28	383243	2838534				
			29	383396	2838866										
			30	383414	2838863										
			31	383414	2838855										
			32	383412	2838854										
			33	383399	2838849										
			34	383398	2838848										

Los polígonos de las áreas solicitadas para la construcción de puentes vehiculares se ubican en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

POLÍGONO DE PUENTE 1			POLÍGONO DE PUENTE 2		
	X	Y		X	Y
1	383273.589	2838689.56	1	383414.36	2838854.85
2	383270.771	2838677.14	2	383418.015	2838802.89
3	383270.829	2838677.65	3	383415.631	2838801.94
4	383270.8	2838678.16	4	383401.895	2838796.46
5	383270.686	2838678.65	5	383401.896	2838796.89
6	383270.489	2838679.12	6	383398.65	2838843.05
7	383270.216	2838679.55	7	383398.575	2838843.53
8	383269.875	2838679.93	8	383398.423	2838844
9	383269.474	2838680.25	9	383398.196	2838844.44
10	383269.026	2838680.49	10	383397.901	2838844.83
11	383268.544	2838680.65	11	383397.546	2838845.17
12	383268.041	2838680.73	12	383397.141	2838845.45
13	383267.532	2838680.72	13	383396.696	2838845.65
14	383267.031	2838680.63	14	383396.222	2838845.78
15	383241.82	2838673.66	15	383395.734	2838845.84
16	383244.384	2838689.74	16	383395.244	2838845.81
17	383243.696	2838690.75	17	383394.765	2838845.7
18	383271.98	2838698.59	18	383394.309	2838845.52
19	383282.425	2838704.55	19	383393.89	2838845.26
20	383273.589	2838689.56	20	383399.37	2838849.26
			21	383411.51	2838853.79
			22	383414.36	2838854.85

3. PUENTES VIALES EN ZONA FEDERAL (*obra competencia de la federación*)

Puentes vehiculares, ubicados en la parte noreste y centro del polígono, respectivamente.

El puente en el centro, denominado puente 1 se proyecta en una superficie aérea de 548.44 m^2, mientras que el puente ubicado al norte, denominado puente 2, se proyecta en una superficie aérea de 869.28 m^2

Los puentes vehiculares serán construidos por encima del arroyo de extremo a extremo, para la cual no se requieren trabajos de desmonte o despalme, ya que solamente se asentarán las columnas de los puentes mediante vertido de mezcla de cemento sin introducir maquinaria a la zona federal; y su estructura estará conformada por placas de concreto colocadas con maquina especializada que se trabajaran desde el área neta a desarrollar, y no desde la zona federal.

Para el puente vehicular 1 ubicado en la parte centro del predio se tiene contemplado el levantamiento de dos columnas de apoyo una en cada extremo en donde se sentará la losa de concreto con estructura metálica de una medida de 6.54 metros de largo

Para el puente vehicular 2 ubicado en la parte noroeste del predio se tiene contemplado el levantamiento de tres columnas de apoyo una en cada extremo y para reforzar una en el centro en donde se sentará la losa de concreto con estructura metálica de una medida de 22.13 metros de largo.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

Que respecto a la información presentada en el numeral *II.2.1.1. Estudios de campo y gabinete* para la MIA-P presentada por la **promovente**, indican que se implementaron 7 sitios de muestreo de forma circular de 500 m^2 cada uno, registrándose una superficie total muestreada de 3,500 m^2, de acuerdo a lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Nombre científico	Nombre común	Maderable	No Maderable	Volumen Total a remover (m3rta)
1	*Abutilon dugesii*	Abutilon	x		0.000
2	*Acasia farnesiana*	Huizache	x		0.533
3	*Aloysia macrostachya*	Aloysia	x		0.003
4	*Casuarina equisetifolia*	Casuarina	x		36.971
5	*Celtis pallida*	Granjeno	x		0.001
6	*Ebenopsis ebano*	Ébano	x		0.026
7	*Ehretia anacua*	Anacua	x		0.075
8	*Havardia pallens*	Tenaza	x		0.017
9	*Leucaena leucocephala*	Leucaena	x		3.555
10	*Melia azedarach*	Piocha	x		0.030
11	*Parkinsonia aculeata*	Retama	x		0.097
12	*Prosopis glandulosa*	Mezquite	x		3.112
13	*Ricinus communis*	Higuerilla	x		0.081
14	Opuntia engelmannii	Nopal		x	
15	*Phragmites australis*	Carrizo		x	
16	*Aristida pansa*	Aristida		x	
17	*Cenchrus ciliaris*	Zacate buffel		x	
18	*Cirsium texanum*	Cardo		x	
19	*Euphorbia prostrata*	Golondrina		x	
20	*Melinis repens*	Pasto rosado		x	
21	*Solanum elaeagnifolium*	Trompillo		x	

Que según lo manifestado en la MIA-P por la **promovente**, se identificó que la riqueza florística del predio y la diversidad faunística del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

a) Las especies de flora y fauna registradas en el predio del **proyecto** por medio de los sitios de muestreo realizado son las siguientes: 21 especies de flora y 24 especies de fauna para el área donde se pretende realizar el fraccionamiento habitacional (05 especies de mamíferos, 13 especies de aves, 06 especies de reptiles), de las cuales **ninguna** está enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Que según lo manifestado en la MIA-P por la **promovente**, se identificó que las características abióticas del predio del **proyecto**, aportan técnicamente al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, los siguientes elementos:

b) Clima.- El tipo de clima presente en el área del proyecto de acuerdo con la clasificación de Köpen modificada por García (2010) se describe a continuación:

BS0hw: Grupo climático semicálido subhúmedo en donde se localiza en el área del proyecto, por lo que se describe, con lluvias en verano e invierno fresco, temperaturas medias anuales entre 18° y 22°C, y del mes más frio <18°C

c) Geología.- El origen geológico para el S.A. se encuentra estratificado en dos eras: Cenozoico, y Mesozoico, el proyecto solamente dentro del Mesozoico; igualmente con dos clases de roca: sedimentaria y unidad de roca, siendo la primera la registrada para el área del proyecto; los tipos de roca en el S.A. son: Lutita - Caliza, Conglomerado y Lutita-Arenisca, siendo Lutita la registrada para el área del proyecto

d) Fisiografía.- El área del proyecto se encuentra en la provincia Llanura Costera del Golfo Norte, dentro de la subprovincia Llanuras y Lomeríos.

e) Topografía.- El S.A. presenta dos tipos de sistema de topoformas: Sierra Plegada-Flexionada y Lomerío con llanuras, este último se registra para el área del proyecto, el rango altitudinal registrado para el proyecto es de 200 a 500 msnm

f) Edafología.- Se registran tres tipos de suelos dentro del sistema ambiental, Rendzina, Feozem, Litosol y Vertisol con tipo de textura media. El tipo de suelo registrado para el área del proyecto es Vertisol, con clase textural fina

g) Hidrología.- La Región Hidrológica que se registra para el S.A. y área del proyecto, pertenece a la Región Hidrológica (RH) No. 24 "Río Bravo-Conchos", en la Cuenca "B" Río Bravo-San Juan, en cuanto a las Subcuencas se registra para el S.A. casi en su totalidad la Subcuenca "b" R. Monterrey, quedando inmerso en esta el área del proyecto. De acuerdo al INEGI, dentro del S.A. se registraron varios escurrimientos intermitentes del 1o hasta el 7o orden, puntualmente para el área del proyecto se registró un escurrimiento de 3er orden. Dentro del proyecto cruzan dos arroyos "Los Treviño" y "El Durazno".

5. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

I. Que el sitio del proyecto, **no** se encuentra comprendido dentro de **ninguna** Área Natural Protegida de carácter estatal o federal.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto

Ambiental (REIA), el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones del impacto ambiental en modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación de uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este orden de ideas, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Nuevo León, específicamente en el municipio de **Guadalupe, N.L.**, se identificó que los sitios donde se pretende desarrollar el proyecto, les es aplicable el instrumento de planeación, de ordenamiento territorial y ecológico, así como jurídico y normativo siguiente:

Ley Ambiental de Nuevo León en materia de uso de suelo a cargo del Municipio de Guadalupe, N.L.
De acuerdo con el Anexo VII de la MIA-P del presente resolutivo, oficio número **DCySU/FRACC/2200/18** de fecha 02 de febrero de 2018 emitido por el Director de Control y Sustentabilidad Urbana del municipio de Guadalupe, N.L., se señala lo siguiente: "*…En el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalupe N.L. 2005-2025, y de acuerdo a la ubicación del predio con expediente catastral 70-001-009, señala el uso Habitacional como predominante el Uso de Suelo Habitacional Unifamiliar H3 Popular…*",

Ley de Aguas Nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
De acuerdo con el Resultando XIX del presente resolutivo, oficio número **B00.811.08.02.-223(17)** de fecha 24 de mayo de 2017 emitido por el Director General del Organismo de Cuenca Río Bravo, se señala lo siguiente: "*…de acuerdo a lo que establece la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 113, artículo 4° fracción IV del Reglamento de la misma Ley, Artículo 82 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2006; el arroyo "Los Treviño, Los Naranjo o Las Sabinas" es un afluente del río La Silla, cuenta con Declaratoria de Propiedad Nacional No.33 del 10 de febrero de 1981…*",

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)
Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril del 2012 (POERCB). Conforme a lo señalado en el POERCB, el sitio propuesto para el proyecto se sitúa en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), **APS-92** (Aprovechamiento Sustentable /Asentamientos Humanos).

Cabe señalar, que para la UGA antes señalada, se definen una serie de lineamientos y criterios de regulación ecológica, los cuales se establecieron con la finalidad de ordenar de manera sustentable el desarrollo de las actividades productivas dentro de la región motivo de aplicación

del POERCB, sin hacer a un lado la preservación del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

Asimismo, es importante destacar que conforme con lo establecido por el propio POERCB, a cada UGA le corresponde por lo menos un lineamiento ecológico por política y otro uso de suelo; de tal manera, que los lineamientos ecológicos asignados por política ambiental aseguran la atención y mantenimiento de las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada UGA; mientras que, los lineamientos ecológicos asignados por uso de suelo dominante promueven que en cada una de las actividades, se consideren los aspectos señalados en cada lineamiento ecológico como parte de sus estrategias de desarrollo y que permitan llevarlo a cabo en términos de sustentabilidad ambiental. Esto permite que aquellos usos de suelos no se refieran a los dominantes en el POERCB, puedan identificar los lineamientos ecológicos que aplican en cada UGA y considerarlos como parte estratégica de desarrollo.

Por otra parte, los Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica definidos para cada UGA, le dan mayor especialidad a la publicación de cada lineamiento ecológico, considerando la heterogeneidad de la región y, en consecuencia, las características de cada UGA. De manera tal que toda actividad a desarrollarse en la región pueda darle cumplimiento a los lineamientos ecológicos en la medida en que atienda los criterios de regulación ecológica definidos en cada caso.

III. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación, para el desarrollo del proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

IV. Que para el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** requieren contar previamente con la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que este se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción VII y X de la LGEEPA y 5º inciso O) fracción I y R) fracción I del REIA, que establecen:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

"Artículo 28.- La evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(…)

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas o zonas áridas.

(…)

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

(…)

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

"Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente las autorizaciones de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(…)

"O) CAMBIOS DE USO DE SUELO EN ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS O ZONAS ÁRIDAS:
I. Cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna, sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables."

(…)

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:
I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y…

(…)

V. Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, los principales impactos ambientales significativos identificados por el desarrollo de las actividades, así como, las correspondientes medidas propuestas por la **promovente** fueron los siguientes:

COMPONENTES AMBIENTALES	**MEDIDA PROPUESTA POR LA PROMOVENTE**	**MEDIDA PROPUESTA POR ESTA DELEGACIÓN FEDERAL**
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		
ATMÓSFERA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se pueden observar en las condicionantes generales y particulares del presente resolutivo.
AGUA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se pueden observar en las condicionantes generales y particulares del presente resolutivo.
SUELO	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se pueden observar en las condicionantes generales y particulares del presente resolutivo.
FLORA	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se pueden observar en las condicionantes generales y particulares del presente resolutivo.
FAUNA SILVESTRE	Se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P.	Se pueden observar en las condicionantes generales y particulares del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción VII del mismo artículo, que dispone que las obras y actividades que requieran cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría;** así como la **fracción X del mismo artículo que dispone que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales**; en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberá de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; **en la fracción II del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada**; en lo dispuesto en los siguientes artículos de su REIA: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; en la **fracción I el inciso O) del artículo 5**, donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental **los cambios de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna**

sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables, así como en la **fracción I el inciso R) del mismo artículo,** donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental **cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas** ***(humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales);*** en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe de seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente ; artículo 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la LGEEPA y el REIA, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberá considerarse entre otros, el criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su fracción XI referente a la evaluación y dictaminación de las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; artículo 57 fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 40 fracción IX inciso c. del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Delegaciones Federales, tales como:

DUS

"Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

"Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos."

RESUELVE:

Que conforme a lo indicado en la MIA-P, y derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal fueron identificados los impactos ambientales significativos derivados del desarrollo de las actividades del proyecto, los cuales impactan al medio biótico (flora y fauna) como abiótico (suelo, hidrología y atmósfera).

Que de acuerdo a la evaluación de la MIA-P ingresada por la **promovente**, se aceptan las medidas de prevención y mitigación señaladas en las páginas 5 a la 32 del Capítulo VI de la MIA-P, se concluye que el proyecto compensa y previene de manera satisfactoria los mencionados impactos ambientales **solo y únicamente si se cumplen a cabalidad todas las medidas señaladas en el presente resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para el presente proyecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las actividades del **proyecto.**

- Se autoriza de manera condicionada para la cual se solicita el cambio de uso de suelo de un área de **22,613.46 m²** (conformado por cinco polígonos), como la finalidad de llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento habitacional (*obras no competencia de la federación*), de

las cuales **100%** del área cuenta con vegetación nativa tipo **matorral submontano,** así como la construcción de dos puentes vehiculares sobre la zona federal del Arroyo "*Los Treviño*", un afluente y un brazo del mismo *(obra competencia de la federación*), en una superficie total de 1,417.72 m^2 (puente 1: 548.44 m^2; puente 2: 869.28 m^2).

La superficie autorizada se condiciona, en primera instancia, al cumplimiento de lo siguiente:

- No deberá modificar la dirección ni las dimensiones de las tres escorrentías naturales de carácter federal (el brazo, afluente y sección del Arroyo "*Los Treviño, Los Naranjo o Las Sabinas*" afluente del río La Silla), presentes en el área del proyecto, respetando una distancia de 15 metros hacia cada lado, como zona de amortiguamiento, a partir del límite de la zona federal determinada por la CONAGUA, con excepción de las áreas autorizadas para la construcción de dos puentes vehiculares.

  Lo anterior, con la finalidad de prevenir la obstrucción al flujo dentro del entubamiento o en su salida, debido a urbanizaciones futuras aguas arriba del sitio y como respuesta ante fenómenos climatológicos extraordinarios, así como preservar la función de corredores biológicos naturales facilitando el flujo de fauna silvestre; así mismo de esta manera, las zonas de escorrentía natural podrán seguir cumpliendo su función y ayudarán a amortiguar los efectos del escurrimiento pluvial.

- Antes de iniciar y durante las labores de remoción de vegetación se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente mediante la página electrónica http://www.nl.gob.mx/?P=med_amb_mej_amb_sima con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para **mitigar y prevenir el impacto ambiental en la calidad del aire.**

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 48 meses,** lo anterior a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, para cubrir la etapa propuesta de preparación del sitio.

La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y **su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas.** Asimismo, la **promovente** deberá dar aviso a esta **Delegación Federal** del inicio y la conclusión de las obras y/o actividades, así como del cambio en su titularidad, lo anterior con fundamento en el **artículo 49** del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente,** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P.

Lo anterior deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, se sugiere se realice con 30 días de anticipación previa a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

CUARTO.- El Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna deberá **iniciarse** dentro de los **primeros cuatro meses** previos a cada etapa de desmonte y despalme. Concluyendo dicho Programa, deberá presentar ante esta Delegación el reporte correspondiente del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza actividades distintas a las señaladas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculada con el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y/o actividades que pretenda desarrollar.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, por lo cual en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta Delegación Federal conforme a lo establecido en su fracción II, para que determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva de esta Delegación Federal en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación

del Impacto Ambiental (REIA), la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en el Considerando 2, antes señalada.

Por lo tanto, este resolutivo incluye las condicionantes relacionadas con los impactos ambientales generados por la **eliminación de la vegetación nativa,** así como por la **construcción de dos puentes vehiculares en zona federal**, por lo que bajo ninguna circunstancia dentro de la evaluación del trámite que se resuelve, no se requirió la titularidad de la tenencia de la tierra ya que no es requisito exigido en la Ley de la materia.

La autorización otorgada es sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se requiera para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

Se señala que la presente autorización se encuentra condicionada a la obtención de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo.

En relación a lo anterior y con la finalidad de darle transparencia a la realización del **proyecto**, se le sugiere tomar en cuenta la normatividad vigente aplicable al caso que en Materia de Fuero Común indica, en particular en lo referente a la celebración de las juntas de advenimiento con los interesados.

La **promovente** deberá señalar a una persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso de suelo y/o realización de acciones de urgente aplicación, ello ante un riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental, emitida por la autoridad competente.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas correspondientes a la etapa de preparación del sitio (Cambio de Uso de Suelo) para el **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado. Así como lo siguiente:

   a) Instaurar un programa para rescate en el caso de encontrar especies de fauna silvestre y/o enlistada en la NOM-059-SEMARNAT- 2010, en el predio del proyecto.

2. La información correspondiente al inciso anterior se presentará mediante un Programa de Rescate de Fauna de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que deberá contener:

   - Título.
   - Antecedentes.
   - Objetivos.
   - Metas.
   - Metodología.
   - Sitios de reubicación.
   - Cronograma de actividades.
   - Evaluación y seguimiento.

3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; la **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente** deberá integrar dichas medidas en un **Plan de Manejo Ambiental**, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto**, incluyendo un Diagrama

tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro del Plan de Manejo Ambiental, **deberá llevar a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas.** Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, la identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico prestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto.**

II. CONDICIONANTES PARTICULARES.

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como en lo que señala el artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Delegación Federal** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, así como las cuales esta **Delegación Federal** considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **Delegación Federal** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. De conformidad con lo señalado en el **Considerando 4 inciso g)** del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 51 fracción II del **REIA**, se determina que la **promovente** deberá presentar a esta dependencia federal, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo, así con el tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento mediante una aseguradora en la que se establezca el costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y

Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta deberá ser presentada mediante un estudio técnico - económico **antes del inicio de obras y/o actividades,** para ser analizada y aprobada por esta **Delegación Federal**. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

3. En referencia al Considerando General Uno, deberá presentar el informe del **Programa de Rescate y Reubicación** para especies de flora y fauna de importancia ecológica, lento crecimiento y/o desplazamiento, donde deberá presentar los siguientes puntos:

   - La asignación en los diferentes frentes de trabajo de personal capacitado, que en campo los cuales rescatarán a los individuos de flora susceptibles a ser rescatados en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del proyecto y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.
   - Los resultados de estas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:
     a) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
     b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
     c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies.
     d) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
     e) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.
     f) Nombre científico y común de las especies a rescatar y reubicar (flora y fauna)
     g) Persona encargada para llevar a cabo la ejecución
     h) Responsable del seguimiento

4. Así mismo para el cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá presentar el informe del Programa de Rescate y Reubicación de especies, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. No deberá modificar la dirección ni las dimensiones de las tres escorrentías naturales de carácter federal (el brazo, afluente y sección del Arroyo "*Los Treviño, Los Naranjo o Las Sabinas*" afluente del río La Silla), presentes en el área del proyecto, respetando una distancia de 15 metros hacia cada lado, a partir del límite de la zona federal determinada por la

CONAGUA, como zona de amortiguamiento, con excepción de las áreas autorizadas para la construcción de dos puentes vehiculares.

6. En todas las etapas del proyecto deberá evitar verter, descargar contaminantes, desechos o cualquier material nocivo, así como los escombros o residuos de las construcciones deberá ubicarlos en sitios autorizados para tal efecto.

7. Deberá evitar interacciones nocivas humano-fauna, así como riesgos de atropellamiento de fauna silvestre, por lo cual dentro del Programa de Protección y Rescate de Flora y Fauna se deberá incluir el establecimiento de señalamientos permanentes donde: se indique que está prohibido alimentar a la fauna silvestre; se indique que hay paso o presencia de fauna silvestre y que se deberá disminuir la velocidad para evitar atropellamiento; y se indique que no deberá, atraer ni molestar a la fauna silvestre.

8. Deberá usarse, en el establecimiento de áreas verdes, la mayor diversidad de especies de flora nativa (correspondiente a las mismas especies que se pretende remover) a fin de promover hábitat para la fauna silvestre nativa (refugio, alimentación y sitios de anidación), y de favorecer las cadenas tróficas, el flujo de energía en el ecosistema y los mecanismos de control natural de poblaciones; ya que de incluirse especies exóticas o introducidas, se reducirá el espacio que las especies nativas puedan ocupar, con el consecuente impacto negativo en la biodiversidad local.

9. Aunado a lo anterior, se deberá considerar la inclusión de especies nativas de flora del estrato medio y del estrato bajo a fin de incrementar la cobertura de suelo, brindar enriquecimiento foliar, enriquecer la red trófica y mejorar las condiciones de hábitat. Para las abejas nativas y otros polinizadores, es de especial interés contar con diversidad de plantas con flor en lo que se refiere a tamaño color y forma, y también aquellas plantas que presentan floraciones en diferentes épocas del año.

10. No se deberá introducir y/o utilizar plantas ornamentales exóticas invasoras como lo es el pasto africano (*Pennisetum setaceum*), las cuales representan una amenaza para la biodiversidad local.

11. Deberá presentar el informe del Programa de Monitoreo y Protección de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Programa de Manejo de Residuos, Programa de Protección y Conservación de Suelos así como del Programa de Prevención de la Contaminación Atmosférica.

12. Deberá presentar el informe del **Programa de Vigilancia Ambiental** anexando los programas anteriormente señalados.

13. Deberá de presentar, anexo a los reportes, material documental (video, fotográfico u el que considere pertinente) para documentar las acciones de rescate y reubicación de flora y fauna y para los programas antes descritos, así como para las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**.

14. No realizar bajo ninguna circunstancia, lo siguiente:

    a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además serán responsables de las acciones que el contrario a lo dispuesto realice sus trabajadores o empresas contratistas.
    b) La quema de material vegetal (hierbas) o cualquier otro tipo durante la preparación del sitio.
    c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
    d) Interrumpir o desviar cualquier cause flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpo de agua que no se encuentre descritos en el presente oficio.
    e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

15. La emisión de polvos por tránsito de vehículos no deberá salir de la propiedad, por lo que la **promovente** deberá asegurarse que los vehículos que transporten los materiales no dispersen o emitan polvos durante los trayectos.

16. Durante todas las etapas del **proyecto** deberá evitar el uso de agroquímicos como herbicidas para control o remoción de malezas que pueda afectar a la flora y fauna del lugar y sus alrededores.

17. Deberá prever que los suelos no permanezcan desnudos más de un mes, en todos los casos se asegurará que estén permanentemente humedecidos o, de ser necesario, colocará cubierta sintética a fin de evitar la dispersión de polvos, en caso de no desarrollar las obras en este período, la vegetación deberá permanecer en su estado natural o en última instancia deberá de cubrirse con pastos o herbáceas nativas.

18. Deberá colocar mamparas o barreras rompe vientos perimetrales en los frentes de trabajo (sin anuncios), de una altura no menor a 2.5 metros.

19. El material resultante de la remoción de la vegetación deberá:
    a. Ser almacenado temporalmente en suelos autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
    b. Ser triturado y reutilizado como mejorador de suelo, o bien,
    c. Ser usado para la retención de polvos en las áreas desprovistas de vegetación.

20. **Las acciones señaladas anteriormente deberá quedar plasmadas dentro del informe de cumplimientos de Condicionantes.**

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León y a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

En caso de que la **promovente** no inicie con los trabajos de las obras y/o actividades del proyecto, deberá de presentar **anualmente** el informe mediante el cual se señale que no se han dado inicio de las mencionadas obras y/o actividades, así como el motivo del mismo.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se explicite lo contrario.

Una copia de este informe deberá ser presentada a la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Deberá de presentar **anualmente** los informes de cumplimiento de las condicionantes particulares del presente resolutivo, correspondientes de la etapa de preparación del sitio. Se señala que no se acusará de recibo los informes del cumplimiento de términos y condicionantes de este oficio resolutivo que se presenten, bastará con que la **promovente** conserve la Constancia de Recepción del mismo y el reporte tenga el sello de recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

DECIMOQUINTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la promovente , que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3º fracción XV de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar al **C. Jorge Hinojosa Martínez** en su carácter de **Representante Legal** de la promovente , de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C.c.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. Francisco Cienfuegos Martínez.- Presidente Municipal de Guadalupe, Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.
PCBM / ANBE / ASG / EMGG / CCMC